

Santiago, 14 de enero de 2021

REF: Presenta Iniciativa Convencional Constituyente

DE: Convencionales Constituyentes firmantes

A: Mesa Directiva de la Convención Constitucional

De nuestra consideración,

Dentro del plazo establecido y de conformidad a los artículos 81 y siguientes del Reglamento General de la Convención Constitucional, y lo que indican los artículos 62 y 63 del mismo, las y los convencionales constituyentes venimos a presentar la siguiente Iniciativa Convencional Constituyente solicitando en el mismo acto su distribución a la Comisión N°1 de Sistema Político, Gobierno, Poder Legislativo y Sistema Electoral, y a la Comisión N°2 de De la Comisión sobre Principios Constitucionales, Democracia, Nacionalidad y Ciudadanía, según se indica.

INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE: PARTICIPACIÓN EN LA DEMOCRACIA Y REPRESENTACIÓN POLÍTICA

CONSIDERANDO:

- 1. Que, en Chile, producto de las definiciones políticas de la dictadura cívico militar plasmadas en la Constitución de 1980, modificadas sólo parcialmente luego de 1989, se ha expulsado de la acción política estatal a las grandes mayorías populares y ciudadanas. Esta expulsión deliberada ha devenido en una acentuada disminución de la participación popular en los escasos mecanismos de incidencia electoral existentes y una progresiva crisis de legitimidad de la institucionalidad estatal, particularmente de los partidos políticos.
- 2. Que, no obstante lo anterior, históricamente los pueblos y los diversos sectores de la sociedad civil se han dotado de espacios de autoorganización y autorrepresentación para participar colectivamente de la vida social y política del país, sin que, como se dijo, la institucionalidad les

haya reconocido la posibilidad de desplegar su agencia y politicidad en los espacios de representación formal estatal.

- 3. Que, este hiato entre las formas de organización social y la institucionalidad ha resultado en la exclusión de amplios sectores de la población y se ha situado como uno de los factores innegables de la crisis social y política largamente gestada, que tiene su punto cúlmine el 18 de octubre de 2019 con la revuelta popular y la demanda de una Asamblea Constituyente.
- 4. Que, lo anterior se ha traducido en un cuestionamiento sostenido que se ha agudizado a las instituciones, en particular a los partidos políticos, lo que se ha evidenciado en diversos estudios, entre ellos el Informe "Diez años de auditoría a la democracia: Antes del estallido", del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), de diciembre de 2019, el cual señala que *"en el período Chile ha experimentado una caída sostenida y generalizada de la confianza ciudadana en las principales instituciones del sistema democrático. Ya casi no existen instituciones políticas o no políticas que gocen de la confianza de más de un tercio de la población".* En ese mismo sentido, la Encuesta CEP 2021 ha demostrado que en la actualidad los partidos políticos son las instituciones con menor aprobación ciudadana, alcanzando tan solo un 2% de aprobación.
- 5. Que el monopolio de la representación política depositada actualmente en la forma *partido* ha sido producto de decisiones autoritarias propias del contexto dictatorial que se propusieron deliberadamente excluir de la representación política a muy diversos sectores sociales, especialmente a los sectores populares. Resulta hoy un imperativo histórico imprescindible eliminar de nuestro ordenamiento constitucional todos aquellos vestigios y trabas antidemocráticas impuestas a las organizaciones y a sus dirigencias para participar de la vida política, así como el tutelaje de las regiones, provincias y comunas desde el centro político metropolitano.
- 6. Que, la composición de este órgano constituyente es expresiva de una diversidad política y social inédita en el país, la cual es elocuentemente demostrativa de esa voluntad y de la posibilidad cierta de incorporar de manera autorepresentada a quienes han sido objeto de esta exclusión; y que, por tanto, la nueva institucionalidad que emane de este órgano no puede sino tener como piso esta oportunidad que se ha abierto y que reconoce y habilita que la política se trata de la construcción y puesta en común de proyectos colectivos. El proceso constituyente alberga la posibilidad de construir una democracia que deje atrás los dispositivos autoritarios instalados en

¹ Informe "Diez años de auditoría a la democracia: Antes del estallido", del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), 2019.

la Constitución de la Dictadura y pueda avanzar en una distribución del poder político que asegure una apertura a los pueblos en la deliberación dentro del Estado de manera autorepresentada.

- 7. Que, es urgente avanzar en la democratización y regulación de las estructuras partidarias, permitiendo que las bases militantes dispongan de herramientas de sujeción democrática y programática de sus dirigentes y vocerías. Además, y en la perspectiva de impregnar una perspectiva feminista y materializar una democracia paritaria, creemos que debemos avanzar hacia directivas partidarias paritarias. Una transformación de las condiciones de representación y de conformación de espacios de representación política han de contemplar criterios que hemos asumido como mínimos para la deliberación democrática: paridad sustantiva en la conformación de listas, ponderación territorial y elección de escaños reservados de forma independiente y protegida.
- 8. Que debemos tener presente la historia reciente del constitucionalismo latinoamericano que nos muestra una serie de avances o desarrollos normativos de orden constitucional que han buscado formas jurídico-políticas de dar solución a situaciones de crisis que encierran similitudes con los actuales déficits democráticos existentes en Chile. Ejemplo de ello es el modelo constitucional ecuatoriano, que contempla a partidos y movimientos políticos, lo cual ha significado un aumento sustantivo en la participación democrática de la ciudadanía. Asimismo, en el caso boliviano, la Constitución reconoce la posibilidad de presentar candidaturas a cargos públicos electos a través de organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, agrupaciones ciudadanas y partidos políticos, en igualdad de condiciones.
- 9. Que, la forma *movimientos político-sociales* permite reconocer la existencia de múltiples y diferenciadas formas de organización política emergentes que hoy tienen expresión en el seno de los pueblos. Esto se suma a los partidos políticos como una forma propia e institucional de reconocer la participación en los órganos de deliberación democrática. Así, el sistema electoral, además de tomar distancia de los métodos que favorezcan la reducción de la diversidad política, puede superar el control sin contrapeso de los partidos políticos, poniendo en el centro de la representación política proyectos colectivos expresivos de la diversidad política de los pueblos.
- 10. Que, en ese sentido, esta propuesta de iniciativa convencional se enmarca en la idea expresada recurrentemente por muchas y muchos convencionales en el sentido de asentar en el futuro texto constitucional que la soberanía reside en los pueblos y que ello no ha de reducirse a su llamado a concurrir ocasionalmente a las urnas, sino que al ejercicio permanente y continuado de la organización y participación política.

Por tanto,

Las y los convencionales constituyentes abajo firmantes venimos a proponer la siguiente iniciativa constituyente:

PROPUESTA DE ARTICULADO:

Título XX. Participación en la democracia y representación política

Comisión 2:

Párrafo XX. Principios de participación democrática

Art. XX. Todas las personas, en forma individual y colectiva, tienen el derecho de participar de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular y ciudadano de las instituciones del Estado y la sociedad, en todos sus niveles, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción de soberanía popular. Esta participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, paridad, control popular, solidaridad, equidad territorial, plurinacionalidad e interculturalidad.

La participación popular y ciudadana en todos los asuntos de interés público se ejercerá a través de los mecanismos de democracia representativa, directa, deliberativa, paritaria, comunitaria, plurinacional y participativa que establezca esta Constitución o la ley, como son la iniciativa popular de ley y los plebiscitos, entre otros.

Párrafo XX. Organización popular

Art. XX. El Estado reconoce a todas las formas de organización de la sociedad como legítimamente habilitadas para incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos, en los marcos fijados por esta Constitución y las leyes. Podrán articularse en diferentes niveles y sus formas deberán garantizar la democracia interna, la paridad, interculturalidad, la alternabilidad de sus dirigencias, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos humanos.

Art. XX. Todas las personas y los colectivos tienen derecho de resistencia contra cualquiera que intente eliminar o restringir el derecho a organizarse libremente e incidir activamente en las actividades públicas, dentro de los marcos constitucionales, cuando no fuere posible otro recurso legal o judicial.

Comisión 1:

Párrafo XX. Participación en los diversos niveles del gobierno

Art. XX. El Estado garantizará la participación vinculante y preponderante de todas las personas, pueblos y organizaciones sociales en la elaboración de las políticas públicas, su presupuesto y fiscalización, su comunicación y difusión y en los demás procesos de implementación, en todos los niveles de gobierno.

Art. XX Toda persona tiene el derecho de presentar individual o colectivamente, por escrito o por medios electrónicos, propuestas, peticiones o reclamaciones a las autoridades competentes y a los órganos de representación de los pueblos, mediante los mecanismos establecidos por esta Constitución o por ley.

Párrafo XX. Organizaciones políticas

Art. XX. Se reconoce a todas las personas el derecho a constituir y pertenecer a organizaciones políticas, en los marcos establecidos por esta Constitución y las leyes.

Art. XX Los partidos políticos y movimientos político-sociales son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política de los pueblos y sustentan concepciones políticas diversas. El Estado reconoce a los partidos y movimientos constituidos en la forma que determina la ley. Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticas, responderán a los principios de plurinacionalidad e interculturalidad, y garantizarán la rendición de cuentas y transparencia de su financiamiento y contabilidad. Asimismo, sus directivas o estructuras de coordinación estarán conformadas de forma paritaria, asegurando que al menos el cincuenta por ciento de su composición sean mujeres, y deberán alternar periódicamente sus cargos, en la forma que establezca la ley.

Art. XX. Los partidos políticos tendrán un carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa político y mantendrán el registro de sus afiliadas y afiliados, quienes deberán provenir de a lo menos el cincuenta por ciento de las regiones del país. Los partidos políticos también podrán ser regionales en aquellos casos contemplados en la Constitución y las leyes.

Los movimientos político-sociales pueden corresponder a cualquier nivel de gobierno, propondrán un programa político y mantendrán el registro de sus adherentes.

La ley establecerá los requisitos de conformación y condiciones de regulación, reconocimiento institucional, organización, permanencia y accionar democrático de los partidos políticos y movimientos político-sociales, así como los incentivos y exigencias para que conformen coaliciones. Asimismo, establecerá las condiciones de financiamiento estatal y su regulación, de forma equitativa.

La ley no podrá establecer diferencias discriminatorias entre partidos políticos y movimientos políticosociales.

Párrafo XX. Representación política en el Estado

Art. XX. Los partidos políticos y movimientos político-sociales o sus coaliciones podrán presentar a militantes, adherentes o personas no afiliadas como candidatas de elección popular. Al solicitar la inscripción de candidaturas, los partidos, movimientos o coaliciones que postulen a cargos presentarán su programa político para la elección de que se trate.

Art. XX. No podrán ser candidatas o candidatos a cargos de elección popular:

- 1. Las personas naturales y los directores, gerentes, administradores o representantes de personas jurídicas que celebren o caucionen contratos con el Estado.
- 2. Quienes hayan sido condenados por sentencia firme y ejecutoriada por delitos de corrupción, cohecho, soborno, malversación de caudales públicos, lavado de activos, fraude al fisco o cualquier delito de gravedad contra el patrimonio del Estado; y por delitos de violencia de género.
- 3. Quienes adeuden pensiones alimenticias, ordenadas mediante sentencia firme y ejecutoriada.
- 4. Las ministras y ministros, las juezas y jueces y aquellos cargos análogos que forman parte del Poder Judicial.
- 5. Las y los miembros de las Fuerzas Armadas y de Orden.
- 6. Las y los miembros del Consejo del Banco Central.
- 7. El o la Contralora General de la República.
- 8. La o el Fiscal Nacional, las y los fiscales regionales y las y los fiscales adjuntos del Ministerio Público.
- 9. Los demás casos que señale esta Constitución o la ley.

Las inhabilidades establecidas en este artículo serán aplicables a quienes hubieren tenido las calidades o cargos antes mencionados dentro del año inmediatamente anterior a la elección. Si no fueren elegidos en una elección no podrán volver al mismo cargo ni ser designadas o designados para cargos análogos a los que desempeñaron hasta un año después del acto electoral.

No habrá inhabilidades para ser candidatas o candidatos fundadas en la detentación de cargos ejercidos en organizaciones sociales, sindicales, gremiales o vecinales reconocidas por esta Constitución y la ley.

Art. XX. Para las elecciones populares, la ley establecerá un sistema electoral conforme a los principios de proporcionalidad, igualdad del voto, plurinacionalidad, equidad territorial, paridad, alternabilidad de género, igualdad entre las candidaturas de una misma lista o coalición electoral, y los demás contemplados en esta Constitución. Asimismo, determinará los distritos electorales generales y los que refieran a las naciones reconocidas por esta Constitución y las leyes.

El Estado asegura a los partidos políticos y a los movimientos político-sociales, incluidas las listas de escaños reservados de los pueblos originarios o territorios autónomos indígenas, un acceso equitativo al financiamiento estatal, el cual dependerá de la elección a la que se postule y estará regulado por ley. No se podrán recibir aportes privados de personas no afiliadas o adherentes, ni de empresas, para el financiamiento electoral.

FIRMAN:

Moudial.

Alondra Carrillo Vidal Convencional Constituyente Distrito 12

ALEJANDRA FLORES CARLOS
Distrito 2
8.193.112-7

Alejandra Flores Carlos Convencional Constituyente Distrito 2 Jain Heuren P.

Janis Meneses Palma Convencional Constituyente Distrito 6

Ross Emands Californ Mass

Rosa Catrileo Arias Convencional Constituyente Mapuche



Bastián Labbé Salazar Convencional Constituyente Distrito 20

Francica Aranna Matra, Dio.

Francisca Arauna Urrutia Convencional Constituyente Distrito 18







María Elisa Quinteros Cáceres Convencional Constituyente Distrito 17 Alvin Saldaña Muñoz Convencional Constituyente Distrito 15 Carolina Vilches Osorio Convencional Constituyente Distrito 6



Elisa Giustinianovich Campos Convencional Constituyente Distrito 28



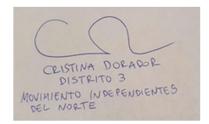
Gloria Alvarado Jorquera Convencional Constituyente Distrito 16



Manuela Royo Letelier Convencional Constituyente Distrito 23



Vanessa Hoppe Espoz Convencional Constituyente Distrito 21



Cristina Dorador Ortiz Convencional Constituyente Distrito 3